



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MANUEL DE LA ROSA OSPINA CASTRO
Radicado	110013110011 2019 00265 00
Decisión	Corre traslado de Inventarios y Avalúos adicionales

Encontrándose el expediente a la espera de la presentación del trabajo de partición por la partidora designada para tal fin, se observa que la Dra. Esperanza Espinosa Muñoz presenta escrito de inventarios y avalúos adicionales, en el que relaciona varios pasivos que no fueron inventariados; igualmente se observa en la misma fecha la presentación por la misma apoderada de escrito de objeciones a los inventarios y avalúos principales, así como recurso de reposición en contra del auto del 01 de abril de los cursantes; finalmente con posterioridad al ingreso del expediente al Despacho se observa la radicación del trabajo de partición, así como la devolución del Despacho Comisorio encomendado al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, previo a realizar el estudio del trabajo de partición presentado para dar su aprobación, resulta oportuno dar trámite al art. 502 del CGP frente a los inventarios y avalúos adicionales desplegados en esta oportunidad.

A su turno se negará dar trámite al escrito de objeciones en contra de los inventarios y avalúos denunciados en audiencia del 30 de octubre de 2020, como quiera que se encuentra dentro de la cuerda y etapa procesal para esta clase de procesos, de conformidad con lo indicado en el art. 501 del CGP, ya que la oportunidad procesal para presentar objeciones se limita a la misma diligencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo ya citado.

Aunado a lo anterior, se recuerda a la requirente que de conformidad con el inciso final del numeral 3° del Art. 491 ibidem, los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre, sin que sea dable retrotraer oportunidades procesales ya superadas, como el caso de los inventarios y avalúos iniciales.

A su vez, se rechazará de plano el recurso de reposición presentado en contra del auto del 01 de abril de 2022, por resultar extemporáneo de conformidad con el inciso 3° del art. 318 del CGP.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Se corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la dra. Esperanza Espinosa Muñoz, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 502 del CGP.

**SEGUNDO:** Se niega dar trámite al escrito de objeciones presentado por la Dra. Esperanza Espinosa Muñoz, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Rechazar de plano el recurso de reposición presentado en contra del auto del 01 de abril de 2022, por resultar extemporáneo de conformidad con el inciso 3° del art. 318 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Recibido el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en expediente con 129 folios, se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 004 de fecha 28 de enero de 2020.

**QUINTO:** Cumplido los términos, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con el trámite liquidatorio y resolver la solicitud presentada por la dra. Esperanza Espinosa Muñoz en memorial del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 1 de julio de 2022, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 27**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA